

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, QUINCE (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2017-00108-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: PAULINA ARDILA AGUIRRE.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a requerir al cedente(BANCOLOMBIA) y cesionario(CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) para que dé cumplimiento a lo previsto en la providencia de fecha 23 de marzo del año 2021, el despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cedente(Bancolombia S.A.) y cesionario(central de inversiones S.A.) para que de cumplimiento a la providencia de fecha 23 de marzo del año 2021 que expresa: *PRIMERO REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído del 10 de diciembre del 2020, esto es, se sirvan aclarar si la cesión que hace BANCOLOMBIA a CISA es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje se cede si es el cincuenta por ciento de la obligación y el motivo porque. Dicha aclaración deberá efectuarse de forma integral, dentro de la cesión misma suscrita entre el cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.). Lo anterior, previo a resolver sobre la cesión de crédito del 13 de noviembre de 2021 . SEGUNDO: REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído del 10 de diciembre del 2020, esto es, se sirvan aclarar sobre qué número de obligación o pagaré recae la cesión, toda vez que, en el presente asunto, se está ejecutando el pagaré N° 3170089546, empero, en el documento no se relacionó sino 3170083317. Dicha aclaración deberá efectuarse de forma integral, dentro de la cesión misma suscrita entre el cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para evitar cláusulas ambiguas, debido a los deberes que tiene como parte o apoderado¹ so pena de los poderes correccionales del juez*

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal³; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

³ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 120.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f898f9f5ee7e9c52456a6877c49b4f7d78f8a3a95b697d48ef90bca4badf1604**

Documento generado en 15/06/2023 03:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**